

Contrato Colectivo de Trabajo que celebran por una parte el R. Ayuntamiento de Monclova, Coahuila y por la otra parte el Sindicato Unico de Trabajadores al Servicio del Municipio de Monclova, Coahuila y que regirá las relaciones de trabajo en el período del día 14 de Febrero del 2023 al 14 de Febrero del 2025, mismo que legalizan al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I

PERSONALIDAD, RECONOCIMIENTO Y DEFINICIONES CONVENCIONALES

CLAUSULA 1.- Por parte del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Monclova, Coahuila, C.N.O.P Secretario General, Secretario del Trabajo y Conflictos, Secretario de Organización y Estadísticas y demás Comisionados que designe la Asamblea, se encuentran facultados para obligarse a nombre de la Organización Sindical a la que representan, la cual se encuentra constituida y registrada bajo el numero 1-979 ante la Junta de Conciliación y Arbitraje en esta Ciudad.

CLAUSULA 2.- Por parte del R. Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza: el C. Presidente Municipal, Sindico, Director de Recursos Humanos debidamente acreditados con las mas amplias facultades para celebrar y administrar el Contrato Colectivo y demás reglamentos o Convenios que rigen las Relaciones Laborales entre el Municipio y sus Trabajadores. .

CLAUSULA 3.- Ambas partes se reconocen recíprocamente la Personalidad y Capacidad para celebrar este Contrato.

El R. Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza declara que reconoce la Personalidad del Sindicato Unico de Trabajadores al Servicio del Municipio de Monclova, Coahuila C.N.O.P conforme al registro No. 1-979, presentado ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de esta Ciudad, como Organización Sindical legalmente constituida de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, que representa el interés individual y colectivo de los Trabajadores al servicio del Representante Legal a tratar todos los conflictos originados en las relaciones de Trabajo y los que surjan con motivo de la aplicación del presente Contrato Colectivo de Trabajo; El Sindicato expresa y reconoce que la Dirección y Administración del Municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza, corresponde exclusivamente al R. Ayuntamiento.

CLAUSULA 4.- El presente contrato tiene como objeto establecer las condiciones en que deberán de prestarse el trabajo en los distintos departamentos y dependencias del Municipio y es aplicable a todos los trabajadores que prestan sus servicios al mismo, con excepción de los empleados de confianza siguientes:

- a) Directores
- b) Subdirectores
- c) Jefes y Subjefes de Departamentos
- d) Policía y Tránsito
- e) Inspectores y Supervisores
- f) Secretarias
- g) Mayordomos
- h) Demás personal que realiza funciones de administración, vigilancia y fiscalización.

CLAUSULA 5.- Con el propósito de facilitar la aplicación y redacción del presente Contrato Colectivo, ambas partes convienen que en lo sucesivo se usaran las siguientes definiciones:

- a).-“Municipio y/o Ayuntamiento “.- El Municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza y/o su R. Ayuntamiento.
- b).-“Sindicato “.- Sindicato Unico de Trabajadores al Servicio del Municipio de Monclova, Coahuila C.N.O.P
- c).-“Comité Ejecutivo “.- El cuerpo integrado por las personas que legalmente representan al Sindicato conforme a los estatutos.
- d).-“Personal y/o Trabajadores “.- Los trabajadores miembros del Sindicato, los cuales se encuentran protegidos por este Contrato Colectivo de Trabajo.
- e).-“Contrato “.- Conjunto de normas plasmadas en el presente documento, las cuales regulan las Relaciones de Trabajo entre el Municipio y los miembros del Sindicato.
- f).-“Reglamento interior de trabajo “.- Parte integrante del presente Contrato que contiene las Normas especificas que regulan la prestación de servicios según las condiciones que exigen en cada caso y será aplicable cuando se haya concluido y aprobado por ambas partes.
- g).-“Escalafón “.- Relación de Trabajadores Sindicalizados en la que se precisará la fecha de ingreso, categoría, departamento o dependencia generales de cada Trabajador.
- h).-“Tabulador “.- Relación de categorías y Salarios.

INGRESO NUEVO

CAPITULO II INGRESO AL TRABAJO Y OBLIGACIONES

CLAUSULA 6.- El Municipio se obliga a solicitar al Sindicato al personal de base de nuevo ingreso que requiere para sus labores en los distintos departamentos o dependencias, incluyendo a los trabajadores eventuales o temporales y éste queda obligado a proporcionar dicho personal en un término máximo de cinco días hábiles transcurrido dicho término el Municipio podrá contratarlos libremente en el entendimiento de que el personal que se contrató deberá afiliarse al Sindicato en un término de cinco días siguientes a la fecha de ingreso.

CLAUSULA 6 Bis.- El Ayuntamiento acepta que el Sindicato entre en platicas con las empresas constructoras que sean contratadas directamente por el Municipio para la ejecución de trabajos especiales, a fin de que los Trabajadores de tales empresas cubran las cuotas ordinarias, generalmente acordadas por el Sindicato.

CLAUSULA.7.- Para ingresar un trabajador al servicio del Municipio se requiere:

- a).- Ser propuesto por el Sindicato.
- b).- Tener un mínimo de 18 años y un máximo de 40.
- c).- Llenar 2 solicitudes de empleo printaform, de las cuales una se quedará en poder del Municipio y la otra en poder del Sindicato.
- d) Aprobar satisfactoriamente el examen médico que le practique el médico del ISSSTE y/o el médico de Salud Pública Municipal debiéndose practicar dicho examen médico de una manera obligatoria e ineludible.

CLAUSULA 8.- Los Trabajadores al servicio del Municipio, realizaran su trabajo con intensidad, cuidado y esmero requerido y serán responsables únicamente del trabajo que corresponde a su categoría o al trabajo asignado si es peón.

CLAUSULA 9.- El Municipio se obliga a proporcionar sin costo alguno a sus trabajadores durante todo el tiempo que dure su jornada de trabajo, los materiales, herramienta o útiles necesarios para el desempeño de sus labores, los cuales se renovarán cuando sea necesario, avisando el trabajador a su jefe inmediato cuando ya sean deficientes.

**CAPITULO III
JORNADA DE TRABAJO**

DE AREA

CLAUSULA 10.- La jornada de trabajo se desarrollará en cualquiera de sus modalidades diurna o nocturna: según las necesidades del servicio y previa conformidad del trabajador y Representante Sindical.

a).- El Ayuntamiento está de acuerdo en respetar a sus trabajadores con sus áreas de trabajo, si por alguna razón o necesidad del servicio se requiere su cambio de área, se hará con previa conformidad del Ayuntamiento y representante sindical.

CLAUSULA 11.- La jornada máxima de trabajo en cualquiera de los diferentes departamentos será de 40 horas por cada semana con pagos de 56 horas a excepción de los Departamentos de Limpieza, Panteón y Alumbrado donde la jornada será de 35 horas, el primero y el segundo por insalubre y el tercero por riesgo de trabajo.

CLAUSULA 12.- El Ayuntamiento se compromete a reducir en una hora la jornada de trabajo a las Madres con Hijos recién nacidos y hasta por un periodo de seis meses, dicha reducción será convenida entre el trabajador y el Ayuntamiento para que la misma sea una hora a partir de la iniciación de la jornada de trabajo o una hora antes de concluir la jornada.

CLAUSULA 13.- Cuando por necesidades del servicio, se tenga que trabajar tiempo extraordinario, el mismo se pagará de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo. El Municipio se compromete a que todo aquel trabajador que labore después de 9 horas extras, el excedente de las mismas se pagará como horas triples.

CLAUSULA13 BIS.- El Ayuntamiento se obliga a proporcionar a los trabajadores con categoría de chofer que le presten servicio el 50% del costo de la licencia de manejar.

**CAPITULO IV
SALARIOS**

CLAUSULA 14.- Es parte integrante del presente contrato el tabulador salarial que se anexa, mismo que contiene los salarios y categoría que tienen los trabajadores.

CLAUSULA 15.- A trabajo igual desempeñado en tiempo y condiciones también iguales de eficiencia, debe corresponder salario igual sin tomar en cuenta ninguna otra circunstancia. A todo Trabajador que labore en los

departamentos de Alumbrado Público y Semáforos, se le aportará un 35% a su salario diario, por concepto de Pago de Altura.

CLAUSULA 16.- Los salarios de los Trabajadores se pagarán únicamente en efectivo y en moneda de curso Legal en las Oficinas de los Departamentos o Dependencias donde labore el Trabajador o bien en la Tesorería Municipal, haciéndose el pago los días quince y último de cada mes. Iniciándose el pago a partir de las Diez Horas de dichos días. Cuando el día de pago coincida con un día señalado por la Ley Federal del Trabajo o por éste Contrato como día inhábil se pagará el día inmediato anterior.

CLAUSULA 16 BIS.- Respecto a los meses que tengan 31 días, el Ayuntamiento pagará ese día de salario a la segunda quincena de ese mes.

CLAUSULA 17.- Cuando algún trabajador no se presente a cobrar su salario en los días señalados, podrán presentarse a cobrarlos en la Tesorería Municipal cualquier otro día hábil de la quincena siguiente.

CLAUSULA 18.- El Municipio se obliga a deducir de los Salarios de los trabajadores las cantidades correspondientes a los siguientes conceptos:

- a).- Cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias
- b).- Ahorro
- c).- Préstamos solicitados al Municipio
- d).- Pensiones alimenticias ordenadas por las autoridades correspondientes
- e).- Prestaciones de servicio que se hagan al trabajador
- f).- Fondo de pro huelga cuando así lo solicite el Sindicato
- g).- Cualquier otra que el Sindicato solicite

CLAUSULA 19.- El importe de las deducciones a que se refieren los incisos a), b), f) y g) de la cláusula anterior, serán entregadas al tesorero, el sindicato, consejo de vigilancia o a las comisiones que el mismo sindicato designe, las cuales serán entregadas dentro de los tres primeros días hábiles y si por alguna razón el Ayuntamiento no entrega dichos descuentos al sindicato, este causara después del cuarto día una penalización sobre el interés bancario vigente.

CLAUSULA 20.- El Municipio está obligado a otorgar los incrementos que decreta la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos a los Salarios Mínimos Generales o Profesionales. A menos de que exista declaratoria de emergencia por dicha Comisión en el porcentaje que en su momento sea declarado, que se aplicará automáticamente al tabulador salarial.

CAPITULO V

DIAS DE DESCANSO SEMANAL, OBLIGATORIO Y VACACIONES

OJO → NO SE DEBE REGRESAR AL TRABAJADOR
CLAUSULA 21.- Todos los días de la semana son laborables,

procurando en todo caso que el descanso sea el domingo y si se laboran los domingos el descanso será cualquier otro día de la semana, y el Ayuntamiento cubrirá al Trabajador que labore el sábado un 40% de prima sabatina y el domingo un 40% de prima dominical. Así como el Municipio se compromete que por ningún motivo el trabajador se regrese a trabajar en un horario distinto al previamente establecido por su departamento.

CLAUSULA 22.- Serán considerados días de descanso obligatorio los señalados por la Ley Federal del Trabajo y además los siguientes:

DÍAS COMPLETOS

22 DE FEBRERO por ser aniversario del Sindicato.

10 DE MAYO

02 DE NOVIEMBRE

24 DE DICIEMBRE

31 DE DICIEMBRE

JUEVES SANTO

VIERNES SANTO

SE LE PAGARA SI ES DESCANSO UN DIA MAS SENCILLO.
Si un día de descanso semanal coincide con un día de descanso obligatorio, el trabajador tendrá derecho a un salario sencillo más por el día de descanso obligatorio que coincidió con el descanso semanal.
SI ES DESCANSO OBLIGATORIO

CLAUSULA 23.- Los trabajadores que prestan sus servicios en un día de descanso obligatorio, será remunerado con salario doble independientemente del salario que le corresponde por el día de descanso.
SE PAGARA DOBLE

CLAUSULA 24.- El Municipio se obliga a conceder a sus trabajadores vacaciones anuales con goce de salario conforme a la siguiente tabla:

AÑOS DE SERVICIO	DIAS A DESCANSAR	DIAS A PAGARSE
1	12	28
2 A 5	14	36
6 A 10	16	39
11 A 15	17	43
16 A 20	17	45
21 EN ADELANTE	17	50

Debiéndose cubrir las mismas en un lapso de treinta días a partir de la fecha de vencimiento. El Municipio se obliga además del pago de vacaciones

QUE NO PASE MAS DE 30 DIAS
LOS DIA DE VACACIONES

a pagar una prima vacacional consistente en un 35% de los días pagados, así como hará la devolución del impuesto que por tal concepto le sea rebajado.

CLAUSULA 25.- Los trabajadores que desempeñen funciones sindicales o comisiones de la organización sindical, tendrán derecho a que sus vacaciones sean laborales (SIC) con el fin de atender los problemas de los trabajadores.

CLAUSULA 26.- Ningún trabajador que este incapacitado gozará de su período vacacional, hasta en tanto no sea dado de alta en su incapacidad por el médico que lo este atendiendo; Cuando un trabajador se incapacite al cumplir el año de servicio le serán pagadas sus vacaciones en los términos de la cláusula 24 del presente contrato, debiéndolas descansar hasta en tanto se le dé la alta correspondiente de su incapacidad por el medico que lo estuvo atendiendo. Cuando un trabajador se incapacite permanentemente y no haya completado alguno de los términos que señala la cláusula 24 del contrato, sus vacaciones le serán pagadas en la forma proporcional que corresponda.

CAPITULO VI PERMISOS

CLAUSULA 27.- El Ayuntamiento se obliga a otorgar a sus trabajadores 7 días hábiles de permiso con goce de salario integro, en caso comprobado del fallecimiento de sus familiares dentro del primer grado como son la Esposa (o), hijos o padres de los trabajadores. También se obliga a otorgar 4 días con goce de salario comprobado (sic) por el fallecimiento de hermanos, abuelos, sobrinos y suegros.

a).- Así mismo el Ayuntamiento se compromete a conceder permiso con goce de salario por 7 días al trabajador o trabajadora que contraiga matrimonio mediante la comprobación de su respectiva acta expedida por el Oficial del Registro Civil.

b).- El Ayuntamiento se compromete a otorgar 6 días de permiso con goce de salario por el alumbramiento de la esposa mediante la comprobación de la boleta médica expedida por el médico de la clínica del ISSSTE y además a otorgar un préstamo a dicho trabajador por la cantidad de \$ 6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N). Y que serán rebajados por quincena de manera que convenga al Municipio y al Trabajador.

CLAUSULA 28.- El Municipio conviene conceder permisos para la atención de las Comisiones Sindicales de acuerdo a los siguientes:

a).- Permiso permanente con goce de salario tabulado a 10 funcionarios del Sindicato que son los siguientes y demás prestaciones.

SECRETARIO GENERAL
SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS
SECRETARIO DE FINANZAS
SECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y ESTADÍSTICAS
DELEGADO ESPECIAL
PRESIDENTE DE VIGILANCIA
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDO
(2) DOS COMISIONADOS DE SEGURIDAD E HIGIENE

550 DIAS

Así mismo se otorgará permisos con goce de salario cuantas veces sea necesario y se justifique a la Comisión de Seguridad e Higiene sin que estos permisos afecten a los 550 días que se tienen autorizados para el personal sindicalizado.

El inicio del permiso debe ser comunicado previamente por escrito al departamento de Recursos Humanos y Jurídico.

550 DIAS

b).- Cuando haya cambio de funcionarios se notificará cuando menos con una semana de anticipación para darle a éste tiempo de hacer los movimientos necesarios en los Departamentos donde prestan sus servicios, tanto del nuevo funcionario designado como el que regresará a sus labores para los efectos en los registros de la nómina.

c).- Para cada uno o varios de los miembros del Comité Ejecutivo o para los comisionados de manera especial que serán designados por la Asamblea del Sindicato. El Municipio está de acuerdo en conceder permiso. La suma de dichos permisos no excederá de 550 días en el año y el Sindicato se compromete a avisar cuando menos con 48 horas de anticipación quienes son los funcionarios sindicales o Comisionados Especiales que disfrutaran de los permisos cada vez.

d).- El pago de los salarios a los trabajadores con permiso para comisión sindical será cada quincena dentro de la nómina de pago normal y de los salarios establecidos.

e).- Los permisos a que se refiere ésta cláusula se computarán como tiempo efectivamente laborado para todos los efectos de prestaciones Legales o contractuales.

CLAUSULA 29. El Ayuntamiento concederá permisos renunciables sin goce de salario a los trabajadores hasta por el término de tres meses para ausentarse de sus labores. Los cuales podrán prolongarse otros tres meses, previo acuerdo del Ayuntamiento.

CAPITULO VII AHORRO, AGUINALDO Y PRESTACIONES VARIAS

CLAUSULA 30.- A fin de fomentar el espíritu del ahorro de los trabajadores al servicio del Municipio de Monclova, las partes convienen:

- a).- Que el trabajador ahorrará \$120.00 de su salario quincenal.
- b).- El Municipio aportará a favor de cada trabajador una cantidad igual al que él ahorró quincenalmente.
- c).- El año para efecto del ahorro se computa de la segunda quincena de pago del mes de Diciembre de un año a la primera quincena del pago del mes de diciembre siguiente.
- d).- El fondo del ahorro compuesto por lo que depositó el trabajador más la parte que el Municipio le conceda es de su exclusiva propiedad y podrá retirarlo al separarse del trabajo o durante la segunda semana del mes de Diciembre.
- e).- El trabajador puede también retirar su fondo una sola vez en el transcurso del año.
- f).- Las aportaciones quincenales tanto del trabajador como del Municipio se depositarán en una cuenta bancaria bajo el control y responsabilidad del sindicato.

CLAUSULA 31.- El Ayuntamiento se compromete a pagar a todos los trabajadores Municipales Sindicalizados el importe correspondiente a 49 días de salario por concepto de aguinaldo que se entregará a más tardar el día quince de Diciembre de cada año.

CLAUSULA 32.- El Municipio está de acuerdo en conceder 110 becas a trabajadores o hijos de éstos para realizar estudios de: Primaria, Secundaria, Bachillerato, Comercio o Carrera Profesional, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Las becas serán asignadas a trabajadores al Servicio del Municipio o a los hijos de éstos que proponga el Sindicato.

- b) La inasistencia a clases será motivo para que el Municipio revoque la beca, así mismo será motivo de revocación la conclusión de los estudios del becado; al haber alguna vacante, el Municipio cubrirá dicha vacante con otro trabajador o hijo en el año lectivo siguiente, siendo requisito para solicitar la beca el exhibir constancia de Estudios actualizada.
- c) Cada beca consistirá en una ayuda de \$ 500.00 anuales para la compra de libros y/o útiles escolares, más una mensualidad de \$300.00 durante el año lectivo.
- d) El Ayuntamiento se obliga a otorgar 3 becas para tres trabajadores sindicalizados para que realicen estudios profesionales. Durante el tiempo de estudio, el Municipio cubrirá a estos trabajadores su salario ordinario, y estarán sujetos en todo momento a los Reglamentos que establezca el Departamento de Educación siendo dichas becas propiedad del Sindicato.

CLAUSULA 33.- El R. Ayuntamiento acepta otorgar una ayuda quincenal a los trabajadores que vivan fuera de la Ciudad y comprueben la necesidad de pago del transporte que será de la siguiente manera: A las Ciudades de Castaños, Frontera, y Ocho de Enero de \$110.00, y a la Ciudad de San Buenaventura, Nadadores, Sacramento y La Madrid de \$120.00

CLAUSULA 34.- El Ayuntamiento se obliga a proporcionar en forma quincenal a todos los trabajadores sindicalizados un premio por asistencia que consistirá en la cantidad de \$130.00, misma que deberá entregarse conjuntamente con el pago de su salario. Para cubrir dicha prestación se tomará en consideración días festivos, días de descanso semanal, incapacidades por riesgo de trabajo y permisos por Comisión Sindical, no se tomará en consideración vacaciones, incapacidades por enfermedad general, embarazo ni permisos oficiales o personales.

a).-El Ayuntamiento otorgara un Diploma y un Regalo como estímulo por asistencia perfecta durante el año, que se entregara el día 15 de Enero del próximo año.

CLAUSULA 34.- BIS.- El Ayuntamiento entregará a los trabajadores sindicalizados como apoyo familiar una despensa mensual equivalente a la cantidad de \$ 275.00 que le será entregada personalmente al trabajador.

CLAUSULA 35.- El Ayuntamiento se obliga a solventar en un 100% para la adquisición de lentes graduados, esto es en el entendido que se otorgará siempre y cuando se justifique, presentando el diagnóstico correspondiente a todos los trabajadores sindicalizados y a sus familiares dentro del primer

grado el 50% que así lo requieran, en el entendido de que dicha prestación podrán ser atendidos por el Departamento de Desarrollo Social, y otorgar un vale para ser atendido por el departamento del DIF en los programas asistenciales que estén vigentes en el DIF, el Ayuntamiento se obliga a pagar el costo de los Artículos Ortopédicos, prótesis y placas dentales al trabajador cuando la pérdida se haya originado por accidente de trabajo.

CLAUSULA 36.- El Municipio bonificará el 50% de impuesto predial anual a los trabajadores a su servicio. Esta bonificación se aplicará hasta en dos propiedades que debe de estar registrada a su nombre o al de su cónyuge o a cualquiera de sus hijos en el Municipio de Monclova. Además se otorgará un 10% de descuento adicional a los trabajadores que paguen dentro de los cinco primeros meses de cada año sus impuestos prediales.

CLAUSULA 36 BIS.- El Ayuntamiento condonará los servicios que presta como permisos de construcción, revisados ecológicos, permisos para baile, cartas de residencia, de dependencia económica, y los servicios de panteones que comprende la prestación de los servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el municipio.

CLAUSULA 37.- El Ayuntamiento se compromete a gestionar con particulares o con Instituciones Públicas para conseguir de alguna manera se vendan terrenos a bajo costo a sus trabajadores sindicalizados así como se compromete a gestionar ante programas de Gobierno Federales, Estatales y Municipales para que los trabajadores sindicalizados sean considerados en dichos programas.

CLAUSULA 38.- El Ayuntamiento está de acuerdo en poner a disposición de sus trabajadores, los campos deportivos propiedad del mismo, así como la coordinación permanente y necesaria con el patronato del fomento deportivo para impulsar el deporte entre ellos y que éste sirva de identificación entre los mismos, siendo el patronato del fomento deportivo Municipal el encargado de las coordinaciones correspondientes, comprometiéndose además el R. Ayuntamiento en otorgar al Sindicato la cantidad de \$8,000.00 semestrales por concepto de ayuda deportiva, cantidad que le será entregada de acuerdo con las promociones que el Sindicato determine.

CLAUSULA 39.- El Ayuntamiento se compromete a afiliar a todos los trabajadores sindicalizados dentro del programa de promobien u otros, esto con el fin de que sus trabajadores puedan adquirir a crédito muebles, ropa, calzado o utensilios para el hogar. Así como se compromete a realizar gestiones necesarias para lograr en las diferentes instituciones de ingerencia Municipal, se programen clases exclusivas a sus trabajadores, sus esposas e

hijos, ya sean de manualidades, arte y cultura, gestionando en todo caso que sean proporcionados los materiales de trabajo.

CLAUSULA 40.- El Ayuntamiento con el fin de estimular a sus trabajadores a su servicio, otorgará el día 22 de Febrero de cada año en el festejo del aniversario del Sindicato lo siguiente:

- a) A quienes cumplan 5 y 10 años de servicio se les dará un reconocimiento o diploma y un regalo además de \$700.00 Y \$850.00 respectivamente. A los de 15 en adelante cada 5 años se les dará reconocimiento o diploma más la cantidad de \$2,850.00 y un regalo.

Así mismo el Ayuntamiento se compromete a organizar y costear los festejos del aniversario del Sindicato, así como el apoyar los festejos del 10 de Mayo, posada navideña y foros sindicales.

CAPITULO VIII DE LOS RIESGOS PROFESIONALES Y NO PROFESIONALES, DEL SEGURO DE VIDA, DE LOS BOTIQUINES Y EQUIPOS DE SEGURIDAD.

CLAUSULA 41.- El Ayuntamiento y el Sindicato procurarán que el servicio médico hospitalario, etc. que se brinde a los trabajadores a través del ISSSTE o alguna otra institución similar, oficial o particular sea de buena calidad, atendiendo a las propias necesidades del trabajador enfermo y sus familias con los siguientes incisos:

- a) El Ayuntamiento se compromete a que cuando un trabajador o su familia salgan fuera de la Ciudad para atención médica, se compromete a pagar un pasaje económico de ida y vuelta del enfermo y un acompañante, además de otorgar una ayuda de - \$650.00 a las Ciudades de Saltillo, Monterrey y Torreón en el entendido de que ésta prestación será automáticamente suspendida una vez que alguna institución la subrogue.
- b) En caso de que el ISSSTE no proporcione y no se encuentre dentro del cuadro básico, el medicamento recetado por el medico, el Ayuntamiento se compromete en la medida de sus posibilidades a gestionar ante otras dependencias la obtención del mencionado medicamento.

CLAUSULA 42.- El sindicato y el R. Ayuntamiento se compromete a integrar una comisión mixta de seguridad e higiene, la cual estará integrada por un número igual de representantes de cada parte, con un mínimo de dos y sus facultades serán las que le conceda la Ley Federal del Trabajo, así como las siguientes:

a).- Implementar y reglamentar las medidas mínimas de seguridad e higiene en donde el trabajador preste sus servicios.

b).- Resolver sobre los equipos de seguridad que el municipio deberá proporcionar al personal.

c).- Determinará en que momento se deberá proporcionar nuevo equipo de seguridad actualizándose las medidas de seguridad que sean obsoletas o deficientes.

CLAUSULA 43.- El Ayuntamiento se obliga a otorgar un equipo de seguridad a todos los trabajadores de los distintos departamentos dos veces al año en lo que se refiere a zapatos, lentes siempre y cuando se justifique, con excepción de guantes y pecheras que serán entregadas al personal sindicalizado cuantas veces sea necesario ya que el Ayuntamiento tiene especial interés en que haya en sus departamentos seguridad.

CLAUSULA 44.- El Ayuntamiento se obliga a proporcionar e instalar en cada departamento o dependencia donde laboren los trabajadores botiquines de primeros auxilios debidamente equipados para prestar éstos servicios, en caso de que se presente un riesgo de cualquier tipo, cuidando que se surtan mensualmente los artículos de primeros auxilios para el funcionamiento normal.

CLAUSULA 45.- El Ayuntamiento pagará los gastos que originen los exámenes médicos que se practiquen a los trabajadores, con el objeto de detectar cualquier tipo de enfermedad que se presente en los departamentos en donde las condiciones insalubres impliquen riesgos para la salud y los gastos que se requieran en el ejercicio de medidas preventivas de enfermedades infecciosas y virales.

CLAUSULA 46.- Los trabajadores que sufran enfermedades no profesionales y que a causa de dicha enfermedad sean incapacitados por los médicos del ISSSTE para el desempeño de su trabajo habitual, gozarán de lo siguiente:

a).- Al pago del 100% de su salario ordinario a partir del segundo día de incapacidad y mientras dure este, pagaderos cada quincena dentro de la nomina correspondiente a titulo de subsidio de enfermedad.

b).- El municipio esta de acuerdo en que en caso de que un trabajador sea inhabilitado o incapacitado permanentemente para seguir trabajando y no se tenga derecho a pensión por parte del ISSSTE o alguna otra Institución medica, le pagará el 100% de su salario, como si estuviera laborando bajo la condición de que dicho trabajador deberá tener un mínimo de 10 años de servicio efectivo al municipio como trabajador sindicalizado, dejando la opción al trabajador que determine si se desea ser terminado, o cobrar su salario en concepto de pensión.

c).- Los días de incapacidad deberán estar amparados por escrito con las boletas que el Ayuntamiento haya expedido para este fin. Dichos comprobantes deberán ser entregados al departamento de Recursos Humanos.

d).- Es facultad del Municipio a través del Departamento de Recursos Humanos aceptar o no para esta cláusula, incapacidades por médicos particulares o del IMSS, y en todo caso estas deberán ser validadas por el ISSSTE o por el Departamento de Salud Publica del Municipio.

e).- Los trabajadores que no entreguen oportunamente las boletas de incapacidades, las ausencias que tengan serán consideradas como faltas injustificadas.

f).- Para el caso de riesgo, accidente o enfermedad de trabajo, se estará a lo que al particular establece la Ley Federal del Trabajo.

CLAUSULA 47.- Las trabajadoras tendrán derecho durante el embarazo y el puerperio a un subsidio en lo económico igual al 100% de su salario ordinario o tabulado, el que recibirá durante cuarenta y cinco días posteriores al mismo. La fecha de iniciación de los días anteriores al parto será establecida por el medico del ISSSTE que atienda a la embarazada.

CLAUSULA 48.- Tratándose de accidentes que ocurran al trabajador al trasladarse de su domicilio al lugar donde desempeña su trabajo y viceversa, esté se calificará como de trabajo; siempre y cuando esté dentro del tiempo normal de traslado y por la ruta normal del mismo, quedará a juicio del ISSSTE estimar el computo de tiempo empleado en el traslado, y las demás circunstancias que ocurran en cada caso y si el ISSSTE y el Ayuntamiento lo consideran necesario, deberá presentarse copia certificada de las actuaciones practicadas por las autoridades competentes o de las declaraciones de los testigos en relación con el accidente ocurrido.

CLAUSULA 49.- El Ayuntamiento se compromete a pagar las indemnizaciones en todos los casos en que se presenten riesgos profesionales y no profesionales en un plazo no mayor de 60 días contados a partir de la fecha en que se presente el riesgo o de 15 días a partir de la fecha de que se haga la evaluación de las secuelas del riesgo, cumpliéndose en todo caso con lo dispuesto en los artículos 472 y 514 de la Ley Federal del Trabajo, así mismo el Ayuntamiento y Sindicato gestionarán la implantación de un seguro de vida colectivo para en casos de muerte natural y por riesgos a favor de los trabajadores.

**CAPITULO IX
DE LAS JUBILACIONES, DEL RETIRO VOLUNTARIO Y
FALLECIMIENTOS.**

CLAUSULA 50.- Por los casos de retiro voluntario exclusivamente, el Ayuntamiento cumplirá lo establecido en el Artículo 162 de la Ley Federal de Trabajo, con las siguientes excepciones:

a).- El trabajador que se retire y tenga una antigüedad de 20 años o más recibirá el pago de 90 días de salario ordinario, además de 20 días de salario por cada año de servicios prestados.

b).- Para el resto de los trabajadores que desean retirarse y cumplan lo establecido en el Artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo, el pago será de 18 días de salario por cada año de servicios prestados.

c).- Para el pago del salario de los 18 días de antigüedad por año de servicio a que se refiere los incisos anteriores, se estará dispuesto a lo que establece en la fracción II del Artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo.

CLAUSULA 51.- El Ayuntamiento se obliga con los familiares beneficiarios del trabajador que fallezca, estando en servicio lo siguiente:

a) Al pago de 80 días de salario si se fallece por enfermedad general y si el fallecimiento es por riesgo de trabajo al pago de 90 días, independientemente de lo que le concede la Ley Federal del Trabajo.

b) Para gastos funerales entregarle la cantidad de \$10,000.00 si su fallecimiento fue por muerte natural por concepto de ayuda.

- c) Si el fallecimiento fue por riesgo profesional la ayuda para funerales consistirá en la cantidad de \$13,000.00.
- d) Los familiares deberán acreditar a satisfacción del R. Ayuntamiento que son únicos y auténticos beneficiarios y acompañar la documentación respectiva.
- e) Esta cláusula no tendrá aplicación en caso de desastres naturales.

CLAUSULA 52.- El Ayuntamiento y el Sindicato harán los trámites necesarios para que el primero designe una Área de terreno dentro del panteón Municipal en donde se otorguen los lotes de terreno al trabajador sin costo alguno previa solicitud , el que se destinara para el en caso de su fallecimiento o de sus familiares en primer grado.

CLAUSULA 53.- En caso del fallecimiento de la esposa o de los hijos y/o padres del trabajador, el Ayuntamiento aportará una ayuda para gastos funerarios consistente en la cantidad de \$ 8,500.00 pagaderos al momento que se entreguen los comprobantes Legales.

CAPITULO X
DE LA GARANTIA EN EL TRABAJO, DE LA ANTIGÜEDAD, DE LA
FORMA DE CUBRIR LAS VACANTES Y PUESTOS DE NUEVA
CREACIÓN, DE LOS ASCENSOS, PERMUTAS Y CAPACITACION.

ESCALA SON DE TRABAJADORES
CLAUSULA 54.- Los derechos de antigüedad y escalafón son propiedad de los trabajadores sindicalizados, para tal efecto el derecho de antigüedad se computará a partir de la hora y fecha en que el trabajador haya ingresado al servicio del Municipio y ninguno de estos derechos se perderán por quienes en forma eventual o temporal pasen a desempeñar puesto de confianza previa autorización sindical.

CLAUSULA 55.- El Ayuntamiento reconoce como vacantes las siguientes:

- a) Por el retiro voluntario del trabajador.
- b) Por abandono de trabajo.
- c) Por despido injustificado derivado de los laudos que dicta la Autoridad laboral.
- d) Por muerte del trabajador.
- e) Por cualquier causa que el trabajador haya sido dado de baja.

Las vacantes que se generen se deberán de cubrir en un lapso no mayor de 5 días.

CLAUSULA 56.- Las vacantes temporales o definitivas, así como los puestos de nueva creación se cubrirán en la forma siguiente:

a).- Con personal de la misma especialidad que ocupe el puesto inmediato inferior.

b).- Con el personal del propio departamento afectado y a quien por antigüedad y competencia le corresponda.

c).- Todos los trabajadores tienen derecho a ascender dentro de su especialidad a la categoría inmediata superior por antigüedad en los casos anteriores.

d).- El trabajador deberá tener conocimiento mínimo necesario o bien haber recibido la capacitación correspondiente.

e).- Cuando por necesidad de trabajo o del servicio que se hacen necesarios ascensos temporales, se hará el movimiento temporal correspondiente en el resto del personal, atendiendo los señalamientos anteriores hasta la categoría inferior.

f).- El trabajador que se desempeñe en su nueva categoría por un mes y si este demuestra tener los conocimientos necesarios se le otorgará en forma definitiva su nueva categoría.

CLAUSULA 57.- Todos los trabajadores tienen derecho a ascender dentro de su especialidad a la categoría inmediata superior, tomando siempre como base la antigüedad y competencia de acuerdo a lo siguiente:

a).- El trabajador que haya desempeñado satisfactoriamente el puesto de ascenso que le corresponda y que haya acumulado como mínimo 28 días de trabajo efectivo en la categoría de ascenso, no tendrá obligación de someterse a alguna prueba.

b).- Cuando un trabajador labore por días en otra categoría superior, el Municipio le pagará el salario de esos días de acuerdo a la categoría que desempeñó.

CLAUSULA 58.- Ambas partes convienen que cuando haya implementación de nuevos sistemas de trabajo o adquisición de maquinaria nueva y que traiga como consecuencia la disminución de personal, se procederá como sigue:

a).- Se procurará que los trabajadores sobrantes pasen a desempeñar alguna otra actividad, de acuerdo a capacidad o aptitudes sin menoscabo de

su salario, de preferencia dentro del mismo departamento en que se prestan sus servicios o en cualquier otro departamento donde se pueda aprovechar su experiencia y aptitudes.

b).- De no ser posible lo anteriormente señalado, el Municipio dará de baja a los trabajadores innecesarios, pagándoles una indemnización de conformidad con lo que establece el artículo 439 de la Ley Federal del Trabajo.

CLAUSULA 59.-El Municipio y el sindicato convienen en que deben perfeccionarse los conocimientos y las habilidades de los trabajadores en cumplimiento de la fracción XV del artículo 132 y del capítulo III Bis del Título Cuarto de la Ley Federal del Trabajo, para lo cual el municipio se obliga a organizar cursos o enseñanzas de capacitación o adiestramiento para sus trabajadores de conformidad con los planes y programas que de común acuerdo se elaboren, informando de ellos a la Secretaría del Trabajo y Prevención Social. (Sic). Estos se impartirán por conducto del personal propio, instructores y técnicos especialmente contratados, Instituciones, Escuelas ú Organismos especializados o por alguna otra modalidad; los planes y programas podrán complementarse por necesidades específicas del trabajo con aquellos cursos o enseñanzas de capacitación que permitan resolver oportunamente las situaciones laborales apremiantes no previstas durante la elaboración de dichos planes y programas.

CAPITULO XI
DEL SINDICATO, DE LAS DISCIPLINAS Y SANCIONES, DE LA
CLAUSULA DE EXCLUSIÓN Y OTROS.

Y EGAR A UN ACUERDO
CLAUSULA 60.- El Ayuntamiento se compromete a no intervenir de ninguna forma en el régimen interno del Sindicato, ni separar del trabajo al personal sindicalizado por el hecho de defender los derechos que a él ó a los demás les corresponden.

CLAUSULA 61.- El Ayuntamiento se obliga a hacer efectivas las disciplinas que el Sindicato contratante imponga a sus miembros, siempre que las mismas estén previstas en los estatutos del Sindicato y sin responsabilidad.

CLAUSULA 62.- En caso de expulsión de algún trabajador decretado por el Sindicato, el Ayuntamiento se compromete a pagarle únicamente lo que para éstos casos establece la Ley Federal del Trabajo, eximiendo al Ayuntamiento de cualquier responsabilidad Legal que pudiera surgir con motivo de la expulsión.

CLAUSULA 63.- El R. Ayuntamiento esta de acuerdo en que no se recontrate al personal sindicalizado que han solicitado su renuncia voluntaria o rescisión de contrato si no es mediante acuerdo entre Sindicato y Departamento de Recursos Humanos y Juridico de este R. Ayuntamiento.

CLAUSULA 64.- El R. Ayuntamiento se compromete a pagar la cantidad de \$2,000.00 a cada uno de los cuatro delegados que la asamblea designe para que asistan en representación del Sindicato a Congresos, Consejos y plenos a los que haya sido invitado y que serán un máximo de dos eventos al año y a otorgar viáticos a los Funcionarios del Sindicato cuando por necesidad tengan que salir a distintas partes del País para atender asuntos de carácter laboral.

CLAUSULA 65.- El R. Ayuntamiento se compromete a proporcionar el mobiliario indispensable para el buen funcionamiento del sindicato en cada revisión contractual, de aquel mobiliario que se encuentra fuera de servicio en la actualidad como lo pueden escritorios, archiveros, sillas giratorias, y equipo de computación, etc. Pidiéndose en todo caso al sindicato responsabilidad y honestidad para el cuidado de su mobiliario y que los cambios se hagan de acuerdo con las posibilidades económicas del Ayuntamiento.

CLAUSULA 66.- El R. Ayuntamiento se compromete a liquidar el salario profesional de dos mecanógrafas las que estarán al servicio del sindicato así como inscribirlas en el ISSSTE y otorgarles las demás prestaciones legales.

CLAUSULA 67.- El R. Ayuntamiento se obliga a otorgar al Sindicato anualmente la cantidad de \$ 18,000.00 que será entregada al Tesorero y/o Presidente de Vigilancia, a más tardar el día 5 de Enero de cada año por concepto de ayuda sindical.

CLAUSULA 68.- El Municipio le concederá al Sindicato una ayuda mensual de \$2,500.00 para gastos de papelería, útiles de escritorio, pago de servicio y mantenimiento de su recinto sindical, así como en apoyar con papelería que necesite el Sindicato.

CAPITULO XII VARIOS

CLAUSULA 69.- El Ayuntamiento se compromete a cumplir en todo tiempo lo establecido en el presente contrato en los plazos y términos señalados. Así mismo el Ayuntamiento esta de acuerdo en que se anexe como parte integrante del presente Contrato Colectivo, el escalafón que contiene las generales de cada trabajador, su fecha de ingreso y categoría,

actualizándolo y reglamentándolo en forma permanente, siendo revisable en el término de vigencia del presente contrato.

CLAUSULA 70.- El Municipio y el Sindicato manifiestan que las prestaciones establecidas en el presente contrato solo serán aplicables a los trabajadores con una antigüedad de tres años o más. A los que tengan una antigüedad menor de tres años se les aplicara únicamente lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

CLAUSULA 71.- Las partes contratantes están de acuerdo en que lo no previsto en el presente contrato se rige por lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo.

CLAUSULA 72.- El presente contrato colectivo de trabajo se celebra por tiempo indefinido pero será revisable en los siguientes términos:

a).- Cada dos años conforme a lo que establece el Artículo 399 de la Ley Federal del Trabajo.

b).- Cada año en lo que se refiere a los salarios en efectivo por cuota diaria, conforme a lo que dispone el Artículo 399 BIS de la Ley Federal del Trabajo.

c).-El contrato colectivo entra en vigor el 14 de Febrero del 2023, a partir de las 12:00 horas, del mismo día, mes y año.

CLAUSULA 73.- El R. Ayuntamiento deberá de respetar la membresía o plantilla de Trabajadores de 350 miembros del Sindicato.

CAPITULO XIII TRANSITORIOS

PRIMERA.- El Ayuntamiento y el sindicato elaborarán un Reglamento Interior de Trabajo a la brevedad posible, para que en forma definitiva queden reglamentados los turnos, rotación de horarios, de entrada y salida y horas para tomar alimentos, etc.

SEGUNDA: El ayuntamiento se compromete a cubrir el costo de la mano de obra y de los materiales necesarios para la construcción del inmueble del recinto sindical, bajo la supervisión de los miembros del comité ejecutivo sindical y un representante del municipio y que se construirá en el terreno donado por el municipio al sindicato.

a).- El Municipio construirá el baño y la barda del recinto Sindical a la brevedad posible.

TERCERA.- El Ayuntamiento se compromete a cubrir el pago de las rentas de los locales que actualmente ocupa el sindicato hasta en tanto cumpla con los términos de la cláusula segunda transitoria.

a).- El ayuntamiento se obliga a pagar únicamente el costo de la contratación de una línea telefónica para el Sindicato.

CUARTA.- EL Ayuntamiento se obliga a otorgar al Sindicato, por única vez la cantidad de \$27,000.00 para solventar los gastos que se originen con motivo de la revisión contractual, cantidad que será otorgada a la firma del presente contrato, así mismo a revisar en forma conjunta con el ayuntamiento el estado y condiciones que tienen los vehículos propiedad del sindicato para estar en posibilidades de mejorar esta prestación, vehículos que se deberán renovar por parte del Ayuntamiento cada 5 años.

a).- El Ayuntamiento se compromete y se obliga a efectuar el pago total de la reparación, así como a pagar las refecciones, proporcionar el manteniendo necesario y mejorar las condiciones de los vehículos, el Ayuntamiento se obliga a proporcionarle el llenado de tanque de gasolina por semana a estos vehículos.

El Ayuntamiento se compromete a otorgar permisos locales para los vehículos oficiales del sindicato para que circulen sin placas y sin licencia.

QUINTA: El municipio esta de acuerdo en entregar por una sola vez al sindicato dentro de los tres primeros meses de cada administración la cantidad de \$14,000.00, que el Sindicato utilizará como fondo revolvente para los préstamos a sus agremiados.

a).-El Ayuntamiento se compromete a otorgar a sus trabajadores 15 préstamos mensuales por la cantidad de cantidad de \$3,000.00 los cuales se dividirán en dos quincenas.

SEXTA: Se otorga a los trabajadores sindicalizados un incremento directo al tabulador salarial consistente en la cantidad de un 6% total directo al dicho tabulador.

SÉPTIMA: El R. Ayuntamiento se compromete a mandar imprimir 350 juegos del contrato colectivo de trabajo, así mismo se compromete a pagar el costo total de la encuadernación, tamaño y forma que el sindicato sugiera, los cuales serán entregados en un lapso no mayor de 30 días.

TABULADOR DE SALARIO ANEXO AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, CELEBRADO ENTRE EL R. AYUNTAMIENTO DE MONCLOVA, COAHUILA Y EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE MONCLOVA.

CATEGORÍA	SALARIO DIARIO
PEON (OPERARIO-MISCELANEO)	224.80
JARDINERO	224.80
INTENDENTE	224.80
AYUDANTE	224.80
CABO DE CUADRILLA	249.25
AYUDANTE DE MECANICO	249.25
VELADOR O VIGILANTE	253.99
BODEGUERO	254.58
LUBRICADOR	253.66
VULCANIZADOR	253.66
FONTANERO	264.35
OFICIAL HOJALATERO	268.83
ALBAÑIL	273.49
COCINERA	275.62
CHOFER DE CARGA GENERAL	278.05
CHOFER DE GRUA	295.50
AYUDANTE ELECTRICISTA	272.89
SOLDADOR	295.50
OFICIAL ELECTRICISTA	298.00
OFICIAL MECANICO	295.50
OP. MAQUINARIA PESADA	295.50
OFICIAL DE SEMAFOROS	328.73
MECANICO ESPECIAL	298.02

C. DOCTOR MARIO DAVILA DELGADO
 PRESIDENTE MUNICIPAL
 MONCLOVA, COAHUILA

C. LIC. ELEUTERIO LOPEZ LEOS
 SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE
 MONCLOVA, COAHUILA.

C. LIC RENE ARTURO FLORES SOTELO
 TESORERO MUNICIPAL

C. LIC. CARLOS AMADOR MORENO LIÑAN
 DIRECTOR DEL DEPTO. DE RECURSOS HUMANOS

COMITÉ EJECUTIVO.

**C. JESÚS RIVERA QUINTERO
SECRETARIO GENERAL.**

**C. JULIO CESAR LOERA MARTINEZ
SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS.**

**C. ERICK EDUARDO RIVERA ARREGUIN.
SECRETARIO DE FINANZAS.**

**C. ROGELIO MELENDEZ VALERO.
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y ESTADISTICAS.**

COMISION REVISADORA

C. JAVIER MARTINEZ ESPINOZA.

C. JUAN MANUEL CASTILLA CARREON